



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 6 de agosto de 2016

Número 182

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Anuncio de adjudicación de contrato 3
- Área de Servicios Públicos Supramunicipales:
Expediente de modificación del Programa Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 6 (refuerzo): autos 1230/14; número 8: autos 50/16. 6
Huelva.—Número 1: autos 344/14 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Delegación de competencias 8
- Benacazón: Ordenanzas municipales 8
- Carmona: Estudio de detalle 27
- Lantejuela: Delegación de atribuciones 29
- Composición de la mesa de contratación 30
- Útrera: Padrones fiscales. 30
- Villanueva del Río y Minas: Reglamento municipal 31

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Servicio de prevención de riesgos laborales del Organismo, para los dos próximos años».

Contratista: Fraterprevención, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 29.800,00 €.

Fecha formalización: 6 de julio de 2016.

En Sevilla a 3 de agosto de 2016.—La Vicepresidenta del O.P.A.E.F., M.^a Concepción Ufano Ramírez.

253W-5694

Área de Servicios Públicos Supramunicipales

Mediante Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016 se ha aprobado la Modificación del Programa Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, que se expone al público por plazo de diez días hábiles, según previene el art. 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Acuerdo cuyo tenor literal se transcribe a continuación, procediéndose a su publicación a los efectos oportunos:

«El Área de Servicios Públicos Supramunicipales, tramita expediente de modificación del Programa Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2015.

El presente Programa contempla entre sus apartados, un análisis de las Áreas Operativas que tienen su antecedente en el Primer Plan Director, Área del Aljarafe, Área Bajo Guadalquivir, Área Centro, Área Norte y Área Campiña-Sierra Sur.

La modificación que se plantea, afecta al Área denominada Centro, compuesta por diez municipios, con una población total de 234.707 habitantes y una superficie de 1926 km².

En este Área Centro, el Sistema de Bomberos cubre un 21,06% de la población, dando servicio al 14,02% de la superficie provincial, siendo el índice de riesgo de la zona centro del 20,66%. A su vez el sistema dispone de tres parques municipales territoriales ubicados en los municipios de Alcalá de Guadaíra, La Rinconada y Carmona.

Los parques municipales de La Rinconada y Carmona lo conforman personal no funcionario, vinculados a sus Ayuntamientos, mientras que el parque municipal de Alcalá de Guadaíra tiene una plantilla de bomberos funcionarios pertenecientes al Ayuntamiento.

La atención a los siniestros-intervenciones que deban de realizarse por los parques de bomberos, tienen que respetar lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencia de Andalucía, que viene a establecer que los bomberos voluntarios, y en consecuencia los parques donde desarrollan su actividad, pueden prestar la colaboración en los siniestros, siempre bajo la dirección y supervisión de personal funcionario profesional. En el «tren de salida» del programa 2016 aprobado por la Corporación Provincial, La Rinconada y Carmona figuran como parques complementarios de los que tienen bomberos profesionales, a pesar de que el parque municipal de La Rinconada atiende en este área a un 8,08% de la población, repartidos en seis municipios en primera salida, o el parque de Carmona, atiende a un 4,29% de la población repartido en dos municipios.

Además de las dificultades operativas originadas por las causas descritas anteriormente, hay que sumar, en este área concreta, la no existencia de parque municipal en el municipio de Mairena del Alcor, que además mejoraría sustancialmente la prestación de servicio en el municipio vecino de El Viso del Alcor.

En este marco descrito, la problemática de la prevención y extinción de incendios en la zona centro requiere la aprobación de tres convenios de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de La Rinconada, Carmona y Mairena del Alcor.

Los citados convenios se caracterizan por lo siguiente:

1.—La incorporación a cada uno de los parques municipales de dos bomberos profesionales de guardia por día y durante los 365 días del año, funcionarios de la Diputación Provincial, lo que supone disponer de 10 bomberos funcionarios por parque más sustituciones por vacaciones o ILT.

2.—La puesta en marcha un nuevo parque de bomberos en el municipio de Mairena del Alcor.

3.—El establecimiento de un régimen económico diferente que supone el pago de 150.000,00 € por año y Ayuntamiento, a razón de 40.000 € al trimestre, excepto el último del año que será de 30.000 €, a pagar anticipadamente durante los 10 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre del año 2016.

Desde el punto de vista operativo, la firma de los convenios propuestos supone aumentar los recursos humanos existentes para este Área de intervención, Área Centro, hasta un número aproximado de 99 efectivos, (30 funcionarios de Diputación, 32 funcionarios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y 37 voluntarios de Ayuntamientos) y a disponer en la citada zona de un parque más, el de Mairena del Alcor. La mejora sustancial, del personal operativo de la zona y el aumento en un parque de bomberos, modifica y mejora el tren de salida de ese ámbito territorial y paralelamente refuerza o cuando menos, no debilita, el del Área de Intervención Aljarafe Norte por cuanto evita salidas del parque de Santiponce o del Área de Intervención Norte porque evita salidas de Cantillana o Lora del Río.

Financiación.—Los Ayuntamientos renuncian a la subvención que la Diputación tenía previsto concederle para garantizar el funcionamiento del parque de bomberos municipal establecida en el Punto III del Programa Operativo 2016 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla por importe de 190.000,00 € para el año 2016.

La aportación de los Ayuntamientos será de 150.000,00 €/anuales, sufragando los gastos que supongan los bomberos voluntarios en la organización del servicio así como los gastos ordinarios necesarios para el funcionamiento adecuado del Parque de Bomberos, incluyendo todos los gastos de Capítulo II.

El pago de los 150.000 € que tienen que realizar los Ayuntamientos lo harán a razón de 40.000 € al trimestre, excepto el último del año que será de 30.000 €, a pagar anticipadamente durante los 10 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre del año 2016.

Los desajustes que pudieran producirse como consecuencia de la fecha de entrada en vigor del Convenio se regularizarán atendiendo al criterio de proporcionalidad con los datos de fecha y pagos mencionados en el párrafo anterior.

Para garantizar el pago de las aportaciones municipales, el Ayuntamiento de La Rinconada (Carmona o Mairena del Alcor), autoriza, en el mismo acto de la firma del Convenio, al Organismo Provincial de Asistencia Económica Fiscal (OPAEF), a ingresar en la Diputación las cantidades ya vencidas.

Por cuanto antecede y conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a los arts. 25, 26 y 32, así como lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en concreto en los arts. 26, 28.2 y 46; en la Ley 5/2011, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, visto asimismo los informes de la Intervención Provincial de fecha 22 de julio, de la Secretaría General de fecha 25 de julio y del Área de Empleado Público de fecha 22 de Julio de 2016, el Pleno de la Corporación acuerda:

Primero.—Modificar el Programa Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, en lo referente al Área Operativa Centro (pags. 18 a 24 del referido Programa aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2015), con la puesta en marcha del nuevo Parque Municipal de Bomberos de Mairena del Alcor, quedando redactada la presente modificación, conforme se anexa, de la siguiente forma:

ANEXO I DE MODIFICACION

Modificación análisis Área de Intervención Zona Centro:

El Área del Centro está compuesta por 10 municipios, con una población total de 234.707 habitantes, y una superficie de 1.926 Km², es decir, el Sistema de Bomberos cubre un 21,06 % de la población, dando servicio al 14,02% de la superficie.

En este Área el Sistema tiene 4 Parques Territoriales ubicados en los municipios de:

- Alcalá de Guadaíra.
- La Rinconada.
- Carmona.
- Mairena del Alcor.
- Los Parques Municipales de La Rinconada, Carmona y Mairena del Alcor lo conforman personal no funcionario, vinculados a su Ayuntamiento y personal funcionario perteneciente a la Diputación de Sevilla.
- El Parque Municipal de Alcalá de Guadaíra tienen una plantilla íntegra de bomberos funcionarios pertenecientes al Ayuntamiento.

A continuación se relacionan en la siguiente tabla todos los municipios del Área con los datos detallados y su IRPS:

Municipio	SINIESTROS 2012/13/14	%Siniestros Provincia	Territorio Km2	% Temt Prov.	Población	% Poblac. Provincia	Inmueb + Establec+E ^a	% Inmueb + Establec+E ^a	Red Carret.	% Red vianía Carret	INDICE RIESGO
Alcalá de Guadaíra	2.547	8,49	285	2,07	74.404	6,68	42.933	6,89	80	2,11	6,26
Alcalá del Río	279	0,93	82	0,60	11.690	1,05	6.061	0,97	38	0,99	0,90
Algaba (La)	268	0,89	18	0,13	16.105	1,45	8.010	1,29	9	0,24	0,89
Brenes	297	0,99	22	0,16	12.696	1,14	6.505	1,04	15	0,38	0,84
Burguillos	123	0,41	43	0,31	6.475	0,58	3.304	0,53	11	0,30	0,44
Carmona	2.041	6,80	924	6,73	28.717	2,58	18.451	2,96	256	6,75	5,32
Castilblanco de los Arroyos	95	0,32	324	2,36	5.033	0,45	3.793	0,61	39	1,02	0,81
Mairena del Alcor	342	1,14	70	0,51	22.447	2,01	12.234	1,96	29	0,78	1,30
Rinconada (La)	1.067	3,56	140	1,02	38.021	3,41	19.783	3,18	55	1,46	2,88
Viso del Alcor (El)	268	0,89	20	0,14	19.119	1,72	9.887	1,59	14	0,38	1,00
DATOS TOTALES	7.327	24,42	1.926	14,02	234.707	21,06	130.961	21,02	546	14,41	20,66

Tabla 11: IRPS para los municipios del Área Centro

La zona del Centro tiene un IRPS de 20,66 lo que nos indica que en el caso hipotético de que se produjeran 100 intervenciones en el Sistema B.P.S., 20,66 se darían en el Área Centro.

Relación de municipios con su respectivo tren de salida.

Municipio	TREN DE SALIDA	
Alcalá de Guadaíra	Alcalá de Guadaíra	Mairena del Alcor
Alcalá del Río	Rinconada (La)	Santiponce
Algaba (La)	Rinconada (La)	Santiponce
Brenes	Rinconada (La)	Cantillana
Burguillos	Rinconada (La)	Cantillana
Carmona	Carmona	Mairena del Alcor
Castilblanco de los Arroyos	Rinconada (La)	Cantillana
Mairena del Alcor	Mairena del Alcor	Alcalá de Guadaíra
Rinconada (La)	Rinconada (La)	Santiponce
Viso del Alcor (El)	Mairena del Alcor	Carmona

Tabla 12: Municipios con su respectivo tren de salida Área Centro

A continuación tablas en la que se reflejan la cobertura que realizan los 3 Parques en primera y segunda salida, municipios a los que se les da servicio, plantilla que integra cada uno de los Parques y vinculación de la misma con las diferentes Entidades Locales:

— Datos de 1º salida.

AREA	PARQUE	Titularidad	SALIDA	Municipios atendidos	%Siniestros Provincia	% Territorio Provincia	% Población Provincia	% Inmueb + Establec+Eª	% Red viaria Carreteras	INDICE RIESGO	RECURSOS HUMANOS				
											DIPUTACIÓN	AYTO/MANCOM FUNCIONARIOS	AYTO. VOLUNTARIOS	TOTAL	
3	ALCALA GUADAIRA	AY	1º	1	8,49	2,07	6,68	6,89	2,11	1º	6,26		32		32
3	CARMONA	AY	1º	1	6,80	6,73	2,58	2,96	6,75	1º	5,32	10		12	22
3	RINCONADA (LA)	AY	1º	6	7,10	4,57	8,08	7,62	4,39	1º	6,78	10		13	23
3	MAIRENA DEL ALCOR	AY	1º	2	2,03	0,65	3,73	3,55	1,16		2,30	10		12	22
	DATOS TOTALES			10	24,42	14,02	21,06	21,02	14,41		20,66	30	32	37	99

Tabla 13: Datos totales 1º salida parque Territoriales Área Centro

Esta tabla refleja los datos generales relativos a la primera salida de cada uno de los parques así como sus datos globales de los aspectos que se han tenido en cuenta para formular el IRPS.

- El parque Municipal de la Rinconada es el Parque Territorial que más municipios atiende de esta Área, un 8,08% de la población repartido en 6 municipios.
- El Área Centro cuenta con una plantilla total de 62 bomberos funcionarios y 37 voluntarios. El 62,6 % del total de la plantilla son funcionarios, y el 37,4% voluntarios.

— Datos de 2º salida.

AREA	PARQUE	Titularidad	SALIDA	Municipios atendidos	%Siniestros Provincia	% Territorio Provincia	% Población Provincia	% Inmueb + Establec+Eª	% Red viaria Carreteras	INDICE RIESGO	
3	ALCALA GUADAIRA	AY	2º	1	1,14	0,51	2,01	1,96	0,78	2º	1,30
3	CARMONA	AY	2º	4	3,67	3,00	4,66	4,63	4,48	2º	3,92
3	RINCONADA (LA)	AY	2º	2	1,71	1,08	1,67	1,58	1,14	2º	1,54
3	MAIRENA DEL ALCOR	AY	2º	2	15,29	8,80	9,25	9,85	8,86		11,59
	DATOS TOTALES			9	21,80	13,39	17,60	18,03	15,26		18,35

Tabla 14: Datos totales 2º salida parque Territoriales del Área Centro

Medidas que se proponen para 2016 al Área Centro.

Las medidas que se proponen para el Área son las siguientes:

- Garantizar la presencia de 4 bomberos funcionarios de guardia del Ayuntamiento en el Parque de Alcalá de Guadaíra, estableciendo obligatoriamente una guardia localizada de dos bomberos.
- Garantizar en el Parque de La Rinconada la presencia de 3 bomberos de guardia, 2 funcionarios perteneciente a la plantilla de Diputación de Sevilla y 1 bombero voluntario del Ayuntamiento de La Rinconada.
- Garantizar en el Parque de Carmona la presencia de 3 bomberos de guardia, 2 funcionarios perteneciente a la plantilla de Diputación de Sevilla y 1 bombero voluntario del Ayuntamiento de Carmona, estableciendo obligatoriamente una guardia localizada de 2 bomberos voluntarios.
- Establecer un nuevo Parque en Mairena del Alcor. Una vez puesto en marcha dicho Parque Municipal se realizaran los cambios oportunos del Tren de Salida para los municipios de su ámbito.
- Garantizar en el Parque de Mairena del Alcor la presencia de 3 bomberos de guardia, 2 funcionarios perteneciente a la plantilla de Diputación de Sevilla y 1 bombero voluntario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, estableciendo obligatoriamente una guardia localizada de 2 bomberos voluntarios.

Todos los Parques deben estar abiertos las 24 horas del día. Solo se establece el personal de guardia que debe de garantizarse, así como el de guardia localizada. Los mecanismos y la organización de la plantilla de dichos parques deben de ir encaminadas a cubrir dichas guardias.

AREA	PARQUE	BROS DIPUTACIÓN	BROS DIPUTACIÓN GªL	BROS MANCOM. ALIARAFE	BROS MANCOM. ALIARAFE Gª L	BROS AYUNT FUNCIONARIO	BROS AYUNT FUNC GªL	BROS AYUNT VOLUNTARIOS	BROS AYUNT VOLUNTARIOS GªL	BROS TOTAL GUARDIA	BROS TOTAL GUARDIA LOC
3	ALCALA GUADAIRA					4	2			4	2
3	CARMONA	2						1	2	3	2
3	RINCONADA (LA)	2						1		3	0
3	MAIRENA DEL ALCOR	2						1	2	3	2
	TOTALES	6	0	0	0	4	2	3	4	13	6

Tabla 15: Distribución bomberos de guardia y tipo de guardia Área Centro

Con esta distribución tendremos 13 bomberos de guardia las 24 horas del día y 6 bomberos de guardia localizada para reforzar las posibles incidencias operativas.

Segundo.—Aprobar los modelos de Convenios de Colaboración en materia de prevención y extinción de incendios a suscribir con los Ayuntamientos de Carmona, La Rinconada y Mairena del Alcor, en los términos y condiciones señalados en los mismos, que se anexan y el Sr. Secretario diligencia con su firma.

Tercero.—Exponer el expediente a información pública durante un plazo de 10 días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.—Facultar al Presidente en términos tan amplios como proceda jurídicamente, para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de las previsiones contenidas en el citado Programa 2016 y en el anexo I de modificación, adaptadas a las necesidades dimanadas del Área de Servicios Públicos Supramunicipales conforme a la legalidad vigente para una mejor prestación del Servicio.

En Sevilla a 3 de agosto de 2016.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-5673

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1230/2014. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20140013281.

De: Don Fernando David García Martínez.

Contra: Don Israel Marrufo Ortiz, Cristina Muñoz Algaba y Cristina Flower Park, S.L.

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos número 1230/2014, seguidos a instancia de don Fernando David García Martínez, frente a don Israel Marrufo Ortiz, doña Cristina Muñoz Algaba y Cristina Flower Park, S.L., se ha dictado sentencia el día 17 de mayo de 2016.

Se pone en conocimiento de don Israel Marrufo Ortiz, doña Cristina Muñoz Algaba y Cristina Flower Park, S.L., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a don Israel Marrufo Ortiz con NIF 28649691V, doña Cristina Muñoz Algaba, con NIF 28638224G y Cristina Flower Park, S.L., con CIF B90132192, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-3766

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 50/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130009936.

De: Don Mario Rodríguez Alonso.

Contra: Transporte M. López e Hijos y Fogasa.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2016, a instancia de la parte actora don Mario Rodríguez Alonso contra Transporte M. López e Hijos y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 5 de mayo de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

Estimar la solicitud de don Mario Rodríguez Alonso de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 10 de marzo de 2016 en el sentido que se indica a continuación «Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 29.286,32 euros en concepto de principal». Quedando el resto de los pronunciamientos vigentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. doña M.^a Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Estimar la solicitud de rectificación del error material producido en el primer párrafo de los antecedentes de hecho y en la parte dispositiva del decreto dictado en este procedimiento con fecha 10 de marzo de 2016 en el sentido que se indica a continuación: Donde pone «Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 292.286,32 euros de principal, ... , debe poner: «Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 29.286,32 euros de principal,...». Quedando el resto de los pronunciamientos vigentes.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transporte M. López e Hijos, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

6W-3341

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 344/2014, a instancia de la parte actora don Juan José González Patricio contra Grupo HSP Seguridad, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 8 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 188/16.

En Huelva a 8 de marzo de 2016.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Huelva, los presentes autos 344/14, seguidos a instancia de don Juan José González Patricio frente a Grupo HSP Seguridad, S.A., sobre reclamación por cantidad.

Fallo.

Estimando la demanda presentada por don Juan José González Patricio frente a Grupo HSP Seguridad, S.A.; debo condenar a la demandada a abonar al actor la suma de 5.571,09 euros, más el interés por mora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, de-

biendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Graduado Social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Igualmente y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo HSP Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 24 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-3990

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de julio de 2016, se sirvió aprobar propuesta del Sr. Vicepresidente que literalmente dice así:

«El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, delegó competencias en la Comisión Ejecutiva y en el Sr. Gerente. Los órganos colegiados de la Gerencia de Urbanismo, Consejo de Gobierno y Comisión Ejecutiva, no celebrarán sesiones en el mes de agosto del año en curso, por ello se propone que durante el mencionado mes, las competencias delegadas en la Comisión Ejecutiva sean asumidas por el Sr. Gerente o persona que le sustituya, con el fin de no paralizar la tramitación de los expedientes. En consecuencia, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades atribuidas en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, eleva al Consejo la adopción del siguiente, acuerdo.

Primero.—En agosto de 2016, mes en el que no celebrarán sesiones el Consejo ni la Comisión Ejecutiva, las competencias delegadas por este Consejo en la Comisión Ejecutiva, en sesión de 8 de julio de 2015, serán asumidas por el Sr. Gerente o persona que legalmente lo sustituya, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva en la próxima sesión que celebre.

Segundo.—Dar la publicidad debida a estos acuerdos y comunicarlos a las distintas Áreas y Servicios de esta Gerencia.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 22 de julio de 2016.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-5445

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de tenencia de animales.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 95 de 26 de abril de 2016, en el tablón de anuncios y en sede electrónica, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro de la citada Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES

Exposición de motivos

Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisoluble de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida, tanto en el ocio como en el deporte. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

Por otro lado, no hay que olvidar que el cada vez mayor número de animales de compañía en nuestras ciudades y la diversidad de razas y especies presentes, tiene una inevitable incidencia en la salud y seguridad de los ciudadanos que las administraciones públicas están obligadas a salvaguardar. El Estado Español, en virtud del art. 148 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía, determina las competencias legislativas en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En base a estas competencias se aprobó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, obligaciones para los poseedores de perros, también para la identificación y registro, para los establecimientos veterinarios y otros centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida. Además, se han aprobado textos que han desarrollado determinados artículos de esta Ley. Así, el Decreto 92/2005, y posterior Orden de 14 de junio de 2006, regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía.

Por otro lado, la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, obligó a reglamentar de forma paralela la tenencia de los animales potencialmente peligrosos. A nivel del Estado Español, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y posteriormente el Real Decreto 287/2002, establecen el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, normativas que se concretan en nuestra Comunidad Autónoma con el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, y la Orden de 28 de mayo de 2008, que Regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el art. 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del art. 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

Título I

*Objeto y ámbito de aplicación*Artículo 1. *Objeto, ámbito y competencias.*

1. Esta Ordenanza regula las relaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Benacazón, tanto los de compañía como los destinados a guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos.

2. La Ordenanza tiene como objetivo la conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar, y los de las personas a la seguridad y la salud.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y las actividades con reses de lidia conforme al art. 2 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Andalucía.

4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, quien la podrá delegar en función de sus atribuciones sin perjuicio de la que corresponda a otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

A) Animales de compañía: Todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

B) Animales de renta: Todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

C) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

D) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

E) Perros potencialmente peligrosos: Tendrán tal consideración:

1. Los que pertenezcan a las razas y a sus cruces siguientes:

- a) Pitt Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos:

a) Aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

b) Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada e informada, una vez oído el propietario del animal, por un veterinario atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia. Los costos que en su caso se deriven de la emisión de este informe correrán a cargo del propietario del perro.

F) Animales salvajes peligrosos: Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

G) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquel que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

H) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

I) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

J) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

K) Establecimientos zoológicos: Tendrán consideración de establecimientos zoológicos todo los que a continuación se indican:

- Establecimientos hípicos.
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de cría de selección de razas.
- Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía.
- Proveedores de laboratorios.
- Perreras deportivas.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Los refugios para animales abandonados o perdidos.

Artículo 3. *Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal.*

1. Estarán obligados a la obtención previa de licencia municipal las siguientes actividades:

a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.

b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.

c) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, accesorios y alimentos de animales, etc.

d) Proveedores de laboratorios: Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

e) Perreras deportivas: Canódromos.

f) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

- g) Los refugios para animales abandonados o perdidos.
- h) Las instalaciones provisionales y/o espectáculos con animales.
- i) Concentraciones y exhibiciones de animales.

2. Estas actividades quedan sujetas a inspección de técnicos y de Policía Local, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos, así como los libros de registro.

3. El Ayuntamiento a la vista de los informes correspondientes puede limitar el número de animales que se posean o incluso prohibir su presencia.

Artículo 4. *Aves de compañía.*

La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará condicionada a que, según criterio técnico, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales.

Artículo 5. *Animales de abasto.*

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal, estará condicionado a lo establecido en la normativa urbanística municipal sobre usos del suelo, permitiéndose sólo en suelo no urbanizable, así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

Título II

Sobre la tenencia de animales

Artículo 6. *Normas de carácter general. Obligaciones.*

1. Los propietarios y portadores de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:

a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza. En todo caso, se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad. Para cumplir lo anterior, se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

b) Deberá realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos, así como suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria necesaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.

c) Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.

d) La tenencia de animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

e) La estancia de animales en los patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

f) No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.

g) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a técnicos y Policía Local, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

h) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

i) Deberán evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

j) Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

k) Deberán efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

l) Deberán denunciar la pérdida o sustracción del animal.

2. La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención del permiso y autorización de los servicios municipales competentes, y siempre de acuerdo con la normativa vigente sobre protección animal.

3. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Ayuntamiento el diagnóstico de una enfermedad de Declaración Obligatoria.

b) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

Artículo 7. *Prohibiciones.*

1. Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados, causar daño, mutilar y, en general, cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos, cederlos o donarlos en adopción a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) La venta, cesión o donación en adopción de animales potencialmente peligrosos por menores de dieciocho años, así como sin la correspondiente licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o a personas que carezcan de la misma.

k) Ejercer su venta ambulante, salvo en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos y en ferias autorizados.

l) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

m) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

n) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

o) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

p) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

q) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

r) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

s) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

t) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

u) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

v) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

w) Depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos recintos específicamente destinados a la estancia de animales y donde se especifique la autorización.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 8. *Incautación preventiva de animales.*

La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, y su traslado a otro lugar más adecuado, de los animales si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como en las circunstancias que se contemplan en el art. 42.

Artículo 9. *Abandono de animales.*

1. Queda prohibido el abandono de animales.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos a otro lugar más adecuado, encargado de su recogida, estando obligados, en cualquier caso, a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal.

Artículo 10. *Animales causantes de lesiones.*

1. Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas, de comunicarlo al Ayuntamiento para su vigilancia sanitaria (cuarentena), ordenando su internamiento en otro lugar más adecuado o en el domicilio particular. El seguimiento y vigilancia sanitaria de estos animales la deberá realizar un facultativo veterinario contratado por el propietario del animal.

2. Los propietarios o portadores de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el Ayuntamiento deberán, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación, presentarse en el Ayuntamiento con el animal. Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición de los Ayuntamiento se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

3. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de los puntos anteriores recaerá sobre el propietario del animal, o el portador del mismo en su ausencia.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable.

Título III

Normas específicas para animales de compañía

Artículo 11. *Normas de carácter general.*

1. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título II.

2. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

3. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

4. Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular previstos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios, adecuados y debidamente señalados, para el paseo y esparcimiento de los animales.

Artículo 12. *Registro e identificación.*

1. Al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Animales de Compañía, los perros, gatos, hurones, cerdos enanos, psitácidos, y otros animales que posteriormente se determinen, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo estarán obligados los propietarios a comunicar en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, venta o pérdida.

2. Los propietarios deberán solicitar en el Registro Municipal la cancelación de la inscripción en el plazo de un mes a contar desde la muerte, pérdida o transmisión del animal.

3. En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía los propietarios deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

4. La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por el nuevo propietario en el plazo de un mes o, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.

5. Así mismo, los propietarios de animales de compañía incluidos en el punto anterior, al igual que otros animales que se establezca reglamentariamente, al cumplir los tres meses de edad quedan obligados a proceder a su identificación, que será realizada por un veterinario debidamente autorizado mediante implantación de dispositivo electrónico normalizado (microchip).

6. El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 13. *Vacunación antirrábica. Pasaporte.*

1. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Así mismo, se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una revacunación y desparasitación interna anual, según Orden de 19 de abril de 2010. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.

2. Los perros, gatos, hurones, cerdos enanos y psitácidos, deberán contar con un pasaporte expedido por un veterinario autorizado.

3. Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas de la conveniencia de esterilización de machos y hembras.

Artículo 14. *Transporte.*

1. El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor o con el correspondiente cinturón homologado para animales. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.

2. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

4. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

Artículo 15. *Prohibiciones de acceso.*

1. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Junta de Andalucía de perros guías, en:

- a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
- b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
- c) En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.
- d) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas. Podrán tener limitado su acceso, cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente, en cuyo caso deberán mostrar distintivo que lo indique, visible desde el exterior.

2. El dueño o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

Artículo 16. *Prohibición de acceso a piscinas públicas.*

Queda prohibida la circulación o permanencia de animales (con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de perros guías), en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas y estén debidamente censados e identificados.

Artículo 17. *Recogida de excrementos.*

1. Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano.

2. Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Artículo 18. *Vehículos de tracción animal y monta de équidos.*

La monta y circulación de équidos en el casco urbano, en todo caso, se realizará conforme la normativa sobre circulación y seguridad vial.

Título IV

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 19. *Definición.*

Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el art. 2 apartados d), e) y f) respectivamente de esta Ordenanza.

Artículo 20. *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.*

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

2. A los efectos del punto anterior, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

- a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

3. Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 21. *Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.*

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos, excepto los perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 24 y 28.

Artículo 22. *Licencia.*

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en Benacazón. No obstante, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Benacazón es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, o por infracciones muy graves o graves con sanciones previstas en el art. 41 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por adiestradores acreditados y, en todo caso, bajo las prescripciones que dicte la normativa específica en esta materia.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el Ayuntamiento con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

6. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 23. *Registro.*

1. El Ayuntamiento de Benacazón, posee el Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos, creado por Decreto de Alcaldía núm. 4/2005, de 10 de enero, y que se regirá por esta Ordenanza, desde su aprobación y entrada en vigor, así como por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (B.O.E. n.º 307, de 24 de diciembre de 1999), por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley (B.O.E. n.º 74, de 27 de marzo de 2002).

Dicho registro está clasificado por especies, en el que necesariamente se harán constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia en la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción, la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.

Así mismo, en el plazo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; ello, sin perjuicio e que el ayuntamiento, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación e otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. Además de lo establecido en el apartado segundo, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula. Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.

4. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

5. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a su portador al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (Daira), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

7. El Ayuntamiento comunicará al Registro Central Informatizado de la Comunidad Autónoma Andaluza las altas, bajas e incidencias que se vayan produciendo con una periodicidad trimestral, (disposición transitoria única de la Ley 50/99, de 23 de diciembre.), en cuanto a los perros potencialmente peligrosos. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el registro, para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 24. *Medidas de seguridad en instalaciones.*

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño a alguien, habrán de tener las siguientes características:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desengancharlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. El Ayuntamiento de Benacazón podrá ordenar medidas complementarias de seguridad en los casos en así se determine técnicamente.

Artículo 25. *Pérdida, sustracción y transporte.*

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

Título V

Normas específicas para la tenencia de perros potencialmente peligrosos

Artículo 26. *Extensión normativa.*

Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

Artículo 27. *Inscripción en el Registro.*

1. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en el artículo 2.e) 3, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente Resolución.

Artículo 28. *Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.*

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad. Tampoco podrán circular libremente en los recintos específicos para esparcimiento de perros.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (Daira) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

4. Los propietarios, cuidadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente.

Título VI

Retirada de animales de la vía pública y su internamiento en lugar adecuado

Artículo 29.

1. Se considerará animal abandonado, perdido y vagabundo conforme a lo que se ha establecido en el art. 2. g) y h).
2. Los animales que circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y sin identificación, podrán ser recogidos por este Ayuntamiento y trasladados a un lugar más adecuado, en su caso.
3. Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, serán recogidos por podrán ser recogidos por este Ayuntamiento y trasladados a un lugar más adecuado, en su caso, y se considerarán perdidos. La recogida será notificada al propietario del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el propietario no lo ha retirado, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, independientemente de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo a la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales.

Título VII

Establecimientos zoológicos

Artículo 30.

1. Las actividades señaladas en el artículo 3 habrán de reunir, para ser autorizadas, los siguientes requisitos:
 - a) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
 - b) Deberán estar emplazadas de forma que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.
 - c) Deberán disponer de locales con las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, adaptados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellos deban estar.
 - d) Dispondrán de instalaciones que faciliten la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten riesgo para la salud pública, ni molestias de ningún tipo, así como que no tengan incidencia en el medio ambiente.
 - e) Dispondrán de locales o jaulas para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de serlo, de fácil limpieza y desinfección.
 - f) Dispondrán de medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como de los utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte cuando sea necesario.
 - g) Dispondrán de medios o sistemas para la destrucción y eliminación en condiciones higiénicas de cadáveres y materias contaminadas.
 - h) Dispondrán de los servicios veterinarios adecuados para cada tipo de establecimiento.
2. Además, en cada caso, deberán:
 - a) Las clínicas veterinarias, estar inscritas en el Registro Municipal de Centros Veterinarios.
 - b) Los establecimientos para venta de animales llevarán un libro de registro de entradas y salidas de animales a disposición de las Administraciones competentes en las condiciones que reglamentariamente se dictaminen por las autoridades sanitarias autonómicas.
 - c) Los establecimientos de venta de animales habrán de contar con veterinario asesor, quien será responsable de que los recintos donde estén ubicados los animales sean los adecuadas a las condiciones requeridas a cada especie, y de implantar un programa de profilaxis.
 - d) Los establecimientos de tratamiento, cura, estética y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública o zonas comunes del inmueble, antes de entrar en los mencionados establecimientos. En cualquier caso, no podrán producir molestias, ni ruidos, a las viviendas o recintos anejos.
3. Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisará un informe técnico favorable, pudiendo realizar las inspecciones que se considere para comprobar el cumplimiento y mantenimiento de las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Título VIII

*Régimen sancionador*Artículo 31. *Normativa aplicable.*

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán, en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de 2003 de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y al Capítulo III de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como otras normas de aplicación.
2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

Artículo 32. *Responsabilidad.*

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.
3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el art. 34 de la presente Ordenanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención.

Artículo 33. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- q) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- r) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- s) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- t) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- u) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- v) La tenencia de animales salvajes peligrosos.
- w) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante de animales fuera de mercadillos y ferias autorizados.
- o) Impedir a los inspectores competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

p) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

q) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

r) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

s) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

t) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.

u) La posesión de animales no registrados ni identificados.

v) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

w) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

x) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate, o de las actividades contempladas en el art. 3.

c) Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

d) Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.

e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.

f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

g) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

i) La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.

j) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.

k) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

l) Depositar alimentos en la vía pública, solares e inmuebles abandonados que puedan atraer animales indeseados, como roedores e insectos, etc. y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos específicamente autorizados.

m) Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos municipales o por los que el Ayuntamiento encomienda esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.

n) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 34. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) Hasta 750 euros para las leves.

b) Hasta 1.500 euros para las graves.

c) Hasta 3.000 euros para las muy graves.

2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Retirada preventiva o incautación de los animales y su traslado a otro lugar más adecuado, incluso la esterilización o sacrificio, si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves

Artículo 35. *Potestad sancionadora y procedimiento.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento de Benacazón podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en otro lugar más adecuado.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

4. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza, serán:

a) El Ayuntamiento de Benacazón será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida.

b) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

c) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.

d) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

5. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

6. En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

7. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

8. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c) de Decreto 42/2008 que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

Artículo 36. *Graduación de las sanciones.*

1. La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia de los perjuicios ocasionados o del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

Artículo 37. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Todas las personas en Benacazón tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

4. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.

5. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 39. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 40. *Caducidad.*

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 41. *Responsabilidad penal.*

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

Artículo 42. *Procedimiento de incautación.*

1. Como medida provisional, la autoridad competente podrá proceder a la incautación de un animal para su custodia en otro lugar más adecuado en los supuestos siguientes:

a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo, podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.

b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia.

c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos propietarios les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.

d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente (10 días).

e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan mordido en más de una ocasión.

f) Aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario haya hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).

2. El plazo para la entrega del animal en otro lugar más adecuado por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.

3. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración, no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto de incautación del órgano competente.

4. Una vez en el centro el propietario tendrá un plazo de 15 días para regularizar su situación o bien para decidir el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/depositante.

Artículo 43. *Inspección y vigilancia.*

1. Sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Benacazón llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Benacazón, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, realizará la inspección de los centros, establecimientos y lugares públicos o privados, que comercialicen o posean animales, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento, cría, venta o cualquier otra forma, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

3. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y por los técnicos municipales, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.

4. El Ayuntamiento, previo informe veterinario, o de oficio si tuviera conocimiento, comunicará a la Consejería competente, conforme el artículo 3 del Decreto 42/2008, la tenencia de animales salvajes peligrosos, quien llevará a cabo su control y determinará los espacios expresamente autorizados para su estancia.

5. Los agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al Ayuntamiento que, en función de la gravedad de la infracción, tramitará la sanción, o bien a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional.

Primera:

1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.

2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía.

- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999.

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la C.A. de Andalucía.

- Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 5 de junio de 2002.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Benacazón a 6 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

34W-3886

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza “Código Buen Gobierno Local”.

El indicado expediente queda expuesto al público desde esta fecha y hasta pasados treinta días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante ese tiempo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y presentar reclamaciones contra el mismo en el Registro General en el horario indicado.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, quedará definitivamente adoptado el citado acuerdo, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se incluye el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CÓDIGO BUEN GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

En un contexto económico, social y político en el que la ciudadanía manifiesta un alto grado de desconfianza respecto de la política, las instituciones y los responsables públicos, se hace necesario canalizar esta situación como una oportunidad, como motor para la profundización democrática. De este modo, las entidades locales deben redoblar esfuerzos por restablecer el valor de la política local y recuperar la confianza de la ciudadanía mediante una intensificación y exteriorización efectiva de los valores públicos, de los estándares de conducta y de la actitud ética de los cargos públicos y de los directivos locales.

En dicho contexto, la revisión del Código de Buen Gobierno (CBG) de la FEMP resulta una herramienta adecuada a tal fin, reforzada por la existencia de un nuevo marco jurídico integrado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, las normas autonómicas en la materia y la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la FEMP. La sujeción de las administraciones públicas al principio de jerarquía normativa y al sistema de fuentes establecido en nuestro ordenamiento jurídico determinará la posición obligacional del presente Código.

Siguiendo la línea del CBG de la FEMP aprobado en el año 2009, como una herramienta de introducción formal de la ética en el ámbito local con carácter innovador, se realiza una adaptación al actual marco normativo y a las demandas de la ciudadanía. Sobre una estructura sencilla se apuntan las líneas estratégicas para la adecuada gestión pública local desde la consideración del buen gobierno, sentando las bases para el desarrollo posterior de cada una de ellas.

Tras la definición de sus ámbitos objetivo y subjetivo, se incorporan los principios del buen gobierno local, definiendo aquellos sujetos afectados por las declaraciones contenidas en el mismo y la finalidad a que obedece en su suscripción. El contenido sustancial se articula en torno a cinco ejes: estándares de conducta para la mejora de la democracia local, compromisos éticos en materia de con-

flictos de intereses, régimen de incompatibilidades y retribuciones, relaciones entre cargos electos y empleados públicos y medidas para la mejora de la democracia participativa.

Además de la determinación de los principios y estándares de actuación, así como la fijación de un marco relacional entre los niveles de gobierno y administración se incide en dos aspectos. El primero, los compromisos en materia de conflictos de intereses, advertido el mayor impacto que en la dignidad y reconocimiento de legitimidad de gobiernos y administraciones públicas genera en los ciudadanos.

El segundo, como uno de los aspectos más novedosos del nuevo Código, la irrupción, en el ámbito de la administración local, de las tecnologías sociales, y en concreto de las redes sociales digitales. Su utilización masiva por parte de la ciudadanía supone un desafío para los usos y costumbres empleados en la participación ciudadana hasta el momento. Las administraciones públicas locales deben incorporarse a este fenómeno social mediante la puesta en marcha de iniciativas innovadoras que adapten la participación tal y como la conocemos hasta ahora, en una participación multicanal que aproveche las nuevas oportunidades de relación con la ciudadanía.

La iniciativa para la creación de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP abre, para el ámbito local, una nueva etapa que exige dotar a las entidades que se integran en él, de las herramientas e instrumentos necesarios para desarrollar adecuadamente no sólo sus obligaciones legales sino también sus compromisos éticos con la gestión pública, en general, y con los ciudadanos, en particular. El CBG se erige en la pieza central de esta estrategia que será objeto de desarrollo a través de los mecanismos que se definan en el seno de la Red.

Ámbito objetivo.

El Código de Buen Gobierno tiene por objeto el establecimiento de los principios a respetar en el desempeño de las responsabilidades políticas de gobierno y administración, así como las de dirección y gestión local, fijando los compromisos que reflejen los estándares de conducta recomendados y reforzando la calidad democrática de las instituciones locales.

Como objetivos específicos pueden señalarse los siguientes:

- La integración de la dimensión ética en el funcionamiento de las entidades locales.
- Incorporar las estrategias de actuación para la consecución de una democracia real y efectiva, a través de la participación ciudadana y el gobierno abierto.
- Definir las líneas básicas que deben presidir la gestión pública local.
- Reforzar los estándares de conducta en el ejercicio de las responsabilidades públicas.
- Delimitar las pautas para las adecuadas relaciones entre los ámbitos de gobierno y administración, normalizando las relaciones personales internas.

Ámbito subjetivo.

El presente Código, en su condición de instrumento inspirador de la actuación de las Entidades Locales y del personal a su servicio, se aplicará a:

- a. Los miembros de las Corporaciones Locales, en su condición de representantes electos, con independencia de su integración o no en el respectivo gobierno.
- b. Los miembros de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales locales y Sociedades mercantiles locales, así como Fundaciones de naturaleza local.
- c. Los titulares de órganos directivos, según la definición de la normativa en materia de régimen local y función pública.
- d. El personal que desempeñe funciones directivas y predirectivas al servicio de la administración local, entendiéndose por tal a aquéllos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales.
- e. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

A efectos de clarificar terminológicamente el ámbito subjetivo en el desarrollo del CBG las referencias a los empleados públicos incluidos en el mismo, se utilizará la expresión “directivos públicos locales”.

Con carácter previo a la asunción de un cargo público, responsabilidad política o función ejecutiva en la organización, se deberá suscribir el CBG al que se haya adherido la respectiva entidad local.

Esta delimitación no excluirá la suscripción de sus objetivos por la totalidad de los empleados públicos locales, sujetos a este respecto al Código ético y de conducta recogido en la normativa sobre función pública, así como a aquellos sujetos proveedores de servicios a la administración local y perceptores de fondos públicos.

Principios del buen gobierno local.

Los sujetos destinatarios del CBG ajustarán la gestión de los intereses públicos y el desarrollo de la democracia participativa a la realización efectiva del gobierno abierto y sus principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, como mínimo en los términos de la normativa vigente en cada momento, en una gestión orientada a la ciudadanía.

Para la consecución de dichos objetivos su actuación estará orientada al cumplimiento de los siguientes principios, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a ellos:

- a) Actuarán en el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Constitución, los respectivos Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas y ajustarán su actividad a los principios éticos y de conducta contenidos en el presente Código de Buen Gobierno Local.
- b) El desarrollo de las labores de gobierno estará presidida por los principios de eficacia, economía, eficiencia, satisfacción del interés general, así como de racionalización y optimización de los recursos públicos.
- c) Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, asegurando un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- d) Ejecutarán de las políticas públicas conforme a los principios de publicidad, innovación, transparencia y buen servicio a la ciudadanía, defendiendo los intereses generales y la generación de valor con dedicación al servicio público.

e) Respetarán las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses, los deberes de honestidad, buena fe, sigilo y discreción en relación con los datos e informes de los que tengan conocimiento por razón del cargo.

f) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados, evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones, no se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

g) Incorporarán a su actuación valores como la inclusión social de colectivos más desfavorecidos, la tolerancia y el fomento de la diversidad, la lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente o la ordenación racional y sostenible del territorio, garantizando el principio de igualdad y equilibrio territorial en el acceso a los servicios públicos.

h) Respeto de la disciplina presupuestaria y financiera, a efectos de garantizar la correcta administración de los recursos públicos.

i) El ejercicio de las competencias locales establecidas en el marco normativo y las capacidades de gestión asociadas, se desarrollará bajo el principio de mejor servicio ciudadano, proximidad y subsidiariedad.

j) Impulso a la adopción de modelos de gestión pública que alineen recursos a estrategia y garanticen una orientación a los resultados ante la sociedad y a la generación de valor público como máxima garantía de fortalecimiento del sector público, sus instituciones y organizaciones públicas.

k) Apuesta por una dirección pública y gestión de los recursos humanos profesional como elemento clave de un adecuado funcionamiento de la administración pública.

Estándares de conducta para la mejora de la democracia local.

La plasmación del carácter democrático de las entidades locales exige su reflejo en la actuación por parte de sus miembros, ajustando el desempeño de las responsabilidades públicas a las siguientes líneas de conducta:

1. Asumirán la responsabilidad en todo momento de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin derivarla hacia sus subordinados sin causa objetiva y sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

2. Fomentarán los valores cívicos y utilizarán un tono respetuoso, esmerado y deferente en sus intervenciones y en el trato con los ciudadanos.

3. Todos los miembros de la Corporación, tanto los integrantes en el gobierno como los que formen parte de la oposición deberán basar su actuación en la lealtad institucional, información y transparencia, colaborando en la definición de los objetivos estratégicos y procurando alcanzar consensos en los asuntos de mayor relevancia.

4. La toma de decisiones perseguirá la satisfacción de los intereses generales y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común y el trato igual y no discriminatorio.

5. Responderán frente a los ciudadanos durante todo su mandato, atendiendo diligentemente a cualquier solicitud de información relativa al desempeño de sus funciones, los motivos de su actuación, o el funcionamiento de los servicios y departamentos de los que son responsables.

6. Garantizarán que la gestión pública tenga un enfoque centrado en la ciudadanía con un compromiso de mejora continua en la calidad de la información, la atención y los servicios prestados.

7. Potenciarán los instrumentos necesarios para garantizar la participación y cooperación ciudadana en el diseño de las políticas públicas y en su evaluación.

8. Impulsarán la implantación de una administración receptiva y accesible, mediante la utilización de un lenguaje administrativo claro y comprensible para todas las personas, la simplificación, la eliminación de trabas burocráticas, y agilización de los procedimientos, el acceso electrónico a los servicios y la mejora de la calidad de las normas y regulaciones.

9. Los cargos electos respetarán la voluntad de la ciudadanía y actuarán con lealtad política, comprometiéndose a asumir el Código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales.

10. Con motivo de los desplazamientos derivados del ejercicio de las funciones propias de cargo, utilizarán el medio de transporte adecuado al objeto del mismo, teniendo siempre en cuenta las necesidades de la Corporación y la mejor relación en cuanto al coste.

11. Facilitarán las actuaciones de control y supervisión que las autoridades internas o externas competentes adopten, absteniéndose de obstaculizar la ejecución de cualquier medida de supervisión que las autoridades internas o externas relevantes pudieran decidir tomar con la debida justificación y transparencia.

12. Responderán diligentemente a las solicitudes de información formuladas por los medios de comunicación en relación con el desempeño de sus funciones, absteniéndose, por el contrario, de suministrar cualquier dato confidencial o información sujeta a protección de datos de carácter personal y articularán medidas que fomenten la cobertura por parte de los medios de comunicación del desempeño de sus funciones y el funcionamiento de los servicios y departamentos a su cargo.

13. Promoverán la transformación de la administración local mediante el desarrollo de la gestión desde la óptica de la innovación y la calidad, simplificación y reducción de cargas administrativas, garantizando la definitiva implantación de la administración electrónica.

14. Se fomentará la creación de instrumentos de control y seguimiento de la contratación pública para garantizar a los operadores económicos un trato igualitario y no discriminatorio y un procedimiento basado en la transparencia, así como la introducción de criterios de responsabilidad social en los contratos.

Compromisos éticos en materia de conflictos de intereses.

El desempeño de responsabilidades públicas exigirá el respeto a la normativa en materia de conflicto de intereses basando su actuación en los siguientes compromisos.

1. En el ejercicio de sus facultades discrecionales, se abstendrán de conceder ninguna ventaja a ellos mismos o a otra persona o grupo de personas con el fin de obtener un beneficio personal directo o indirecto de los mismos.

2. Se abstendrán de participar en cualquier deliberación, votación o ejecución de aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, ya sea directo o indirecto.

3. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio propio o su entorno o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros o del interés general.

4. No aceptarán, recibirán o solicitarán, directamente o a través de terceros, regalos que sobrepasen los usos habituales, sociales o de cortesía por parte de entidades o personas o, en cualquier caso, que sobrepasen la cuantía de ciento cincuenta euros.

5. Rechazarán cualquier favor o servicio en condiciones ventajosas por parte de personas físicas o entidades privadas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones.

6. El desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos y organizaciones sindicales dicha actividad en ningún caso menoscabará o comprometerá el ejercicio de sus funciones.

Régimen de incompatibilidades y retribuciones.

El adecuado cumplimiento de las exigencias normativas impuestas por el régimen de incompatibilidades y la estructura retributiva en el ámbito local se ajustará a los siguientes parámetros:

1. Los representantes locales, y los directivos públicos locales formularán con motivo de su toma de posesión, con ocasión del cese y al final de su mandato, declaraciones tanto sobre causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo, comunicarán cualquier modificación de las mismas en plazo máximo de un mes.

2. Asimismo habrán de presentar declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

3. Evitarán cualquier conflicto de intereses con motivo del ejercicio de sus funciones públicas, absteniéndose de utilizar sus competencias y prerrogativas institucionales a fin de otorgar para sí o para terceras personas algún tipo de beneficio así como absteniéndose de llevar a cabo cualquier tipo de actividad privada que, directa o indirectamente, colisione con los intereses públicos locales de su responsabilidad.

4. El ejercicio de responsabilidades ejecutivas en el gobierno local, una vez finalizado el mandato o producido el cese y durante un periodo de dos años, conllevará el cumplimiento de las limitaciones para el ejercicio de actividades privadas establecidas en la legislación reguladora de conflictos de intereses que les sea aplicable.

5. El régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como las demás retribuciones de los representantes locales se fijarán, con pleno respeto a los límites establecidos en la legislación de Régimen Local, con proporcionalidad y atendiendo a características de la entidad y del puesto a desempeñar tales como población, presupuesto, situación financiera y competencias y responsabilidades a ejercer.

Gobierno y administración: Relaciones entre cargos electos y empleados públicos.

Las relaciones entre cargos electos y empleados públicos se ajustarán a los principios éticos recogidos en la normativa en materia de transparencia y empleo público, entre otros: respeto de la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico, lealtad institucional, objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a los derechos humanos y a la igualdad entre mujeres y hombres.

Cada persona al servicio de los intereses públicos locales asumirá su cometido y funciones de forma legal y coordinada con el resto de responsables públicos, políticos, técnicos y administrativos. Para garantizar la existencia de un entorno de trabajo en armonía y para el correcto desarrollo de los servicios públicos se articularán vías alternativas a la solución de las discrepancias o conflictos que, en su caso, pudieran producirse.

Las relaciones entre cargos electos y empleados públicos se instrumentarán a través de la implementación de los mecanismos físicos y telemáticos necesarios que garanticen la posibilidad de interlocución directa y el desarrollo de un procedimiento de mediación, presencial o electrónico, entre las partes en conflicto.

Los cargos electos impulsarán la formación en principios de integridad y orientaciones del Buen Gobierno para el conjunto de empleados públicos.

Medidas para la mejora de la democracia participativa.

El principio de proximidad en el ámbito local configura a las entidades locales como el espacio de gobierno y administración idóneo para alcanzar la máxima participación ciudadana e instrumentar las vías y cauces que hagan posible su materialización en niveles óptimos.

A efectos de conocer con precisión las necesidades y expectativas de la ciudadanía, así como de garantizar la existencia de cauces de interlocución se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se regulará una carta de derechos y deberes ciudadanos, como instrumento en el que definir y facilitar su ejercicio.

2. Se promoverá la utilización de encuestas, realizadas en los propios servicios, en la web y redes sociales, o a pie de calle, los buzones de quejas y sugerencias, el cliente misterioso, los recursos administrativos y otros canales de participación tales como las Juntas de Distrito, las Asociaciones Vecinales, el Consejo Social, o la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

3. Se procurará la mejora de los procedimientos codecisión y la transformación de las estructuras burocráticas desactualizadas para la consecución de una gobernanza real, como gobierno abierto, participativo, transparente y equitativo.

4. Se convocará a todos los grupos de interés (asociaciones, universidad, etc.), invitándoles a expresar sus opiniones y sugerencias, incluso a colaborar en la redacción de las normas locales, con la posibilidad de pactarlas en el marco de la potestad material de decisión política.

5. Se implementarán los presupuestos participativos como instrumentos de mejora de la participación de la ciudadanía en la asignación de los recursos públicos y en la definición de objetivos prioritarios de gestión.

6. Se atenderá a las necesidades sociales en las diferentes etapas de la vida y se procurará la conciliación de tiempos de trabajo con los que no lo son (ocio, formación).

Asimismo se facilitará el ejercicio del derecho a la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos normativos en materia de la competencia local. Igualmente, a través de las entidades ciudadanas reconocidas de interés local, se establecerán las vías para solicitar a la Administración Local que se lleven a cabo actividades de interés público y de competencia local y con la aportación de medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

La atención ciudadana se estructurará a través de un doble mecanismo:

1. Se coordinará una atención generalista, integrada en un sólo servicio (Oficinas de Atención Ciudadana) consiguiendo beneficios claros en homogeneización de los datos, en accesibilidad de los ciudadanos, en el establecimiento de criterios uniformes, en la selección y formación de los operadores, en la adopción de decisiones, y en el reconocimiento de las singularidades propias del funcionamiento del servicio.

2. Atención e información especializada, suministrada desde las propias Unidades que la generan. Dada la orientación al ciudadano, habrá que sentar las bases tecnológicas, de gestión, técnicas, y legales, incluidas las económicas, para conseguir que su relación con la administración sea más accesible en tiempo y coste.

Se entiende el derecho de acceso a la información como parte esencial del derecho genérico de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Marco para la participación ciudadana 2.0.

El entorno cambiante y la transformación de la administración local exige el establecimiento de un marco para la participación ciudadana con un enfoque 2.0 basado en las siguientes medidas y estrategias:

1. Contemplar el uso de las tecnologías sociales como herramienta de mejora de la participación ciudadana mediante la superación de las tradicionales barreras de espacio y tiempo, abriendo espacios digitales abiertos a la participación sin restricciones y desarrollar comunidades virtuales que favorezcan el bien común.

2. Facilitar y promover la iniciativa y la participación ciudadana tanto individual como colectiva en la gestión local, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos locales correspondientes.

3. Hacer efectivos y velar por los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación aplicable y en la normativa local.

4. Acercar la gestión local a las ciudadanas y los ciudadanos en aras de alcanzar una democracia de proximidad real.

5. Diseñar órganos y mecanismos que garanticen los derechos de la ciudadanía relativos a participación ciudadana.

6. Lograr la integración de todos los sectores sociales en los mecanismos, espacios y dispositivos recogidos en la correspondiente normativa local.

7. Afianzar la participación ciudadana estratégica en la política local con el desarrollo de una cultura participativa que imprima carácter a toda la actividad en todo su ámbito territorial.

8. Adaptar la normativa local a la nueva realidad social, mediante la presencia y participación de la entidad local en las redes sociales digitales más utilizadas por la ciudadanía y mediante la creación de comunidades virtuales locales.

9. Servir de soporte y complemento a las estrategias y planes de actuación locales en materia de participación.

La participación ciudadana 2.0 se articulará como una participación accesible, plural, representativa, activa y abierta, facilitando la igualdad de oportunidades e integración de todos los sectores de la población directa y se explorará el desarrollo de un procedimiento de mediación, presencial o electrónico, para la resolución de conflictos..

Además de las redes y cauces de información y comunicación institucionales, los cargos electos y directivos públicos locales tendrán preferiblemente presencia en las redes sociales en aras a una mayor transparencia y mejor servicio público a la ciudadanía.

Aprobación del Código de Buen Gobierno por las Entidades Locales.

La aprobación del CBG por las Entidades Locales se llevará a cabo mediante la adopción del correspondiente acuerdo de adhesión por el Pleno de las respectivas entidades, para facilitar la íntegra suscripción de sus principios y valores por la totalidad de los miembros de la Corporación, gobierno y oposición.

La adecuada ejecución del CBG exigirá la asignación individualizada de dicha responsabilidad en el marco de la organización política y administrativa, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Los órganos y personal responsables de dicha función adoptarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento del CBG, con especial incidencia en garantizar su conocimiento por la ciudadanía, su incorporación al ordenamiento jurídico local y la máxima difusión entre los agentes sociales, económicos y culturales.

Los acuerdos de adhesión al CBG serán comunicados a la FEMP para su conocimiento y, en su caso, seguimiento. Las entidades locales adheridas al CBG promoverán su incorporación a la Red de Entidades locales Local por la Transparencia y la Participación Ciudadana de la FEMP.

Evaluación y seguimiento.

La adhesión al CBG requerirá la determinación de las estrategias para su desarrollo, evaluación y seguimiento en el ámbito de cada entidad local, encajando dichas actuaciones en el marco legislativo vigente y las peculiaridades de la respectiva entidad, con una visión participativa y colaboradora.

A tal fin, las EELL adheridas al CBG elaborarán, con la periodicidad que se determine, un informe de evaluación sobre su cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración, que incorporará, a su vez, el resultado de los procesos de evaluación y seguimiento de los instrumentos de planificación, las cartas de servicios y otros compromisos de calidad existentes en la respectiva entidad local. Se procederá a la creación de un Observatorio de evaluación de la transparencia, la calidad y el buen gobierno, a efectos de valorar la aplicación del Código y, proponer, actuaciones de implementación y mejora, así como de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de la asignación de otras finalidades.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de

lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Benacazón a 29 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana M.^a Carmona González.

253W-5565

CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, aprobó definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico denominado «estudio de detalle de la parcela 1, de uso terciario-comercial, del sector SUNC-NU-08 Puerto de Matahacas». Dicho instrumento ha sido inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el número de inserción 49.

El documento finalmente aprobado puede consultarse a través de la página web <http://www.carmona.org/planeamiento.php>.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el citado acuerdo de aprobación, así como el articulado de sus Normas Urbanísticas.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 8 de julio de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

Anexo I

Acuerdo de aprobación definitiva

Punto 5.º—*Aprobación definitiva del estudio de detalle de la parcela 1, de uso terciario-comercial, del sector SUNC-NU-08 Puerto de Matahacas.* Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura a la propuesta epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

I. *Antecedentes:*

a) Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de abril de 2016, se aprobó inicialmente el estudio de detalle de la parcela 1, de uso terciario-comercial, del sector SUNC-NU-08 Puerto de Matahacas, presentado a iniciativa de la entidad Alar Grupo Inmobiliario, S.A., y redactado por el Arquitecto don Bernardo Gómez-Estern Aguilar.

b) Dicho documento ha sido sometido a un periodo de información pública de duración de veinte días hábiles mediante la publicación de anuncios - en el tablón de edictos de la Casa Consistorial el día 29 de abril de 2016, en «El Diario de Sevilla» en su edición de 6 de mayo de 2016, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 110 de 14 de mayo de 2016, finalizando por tanto este plazo en fecha de 7 de junio de 2106-, no habiendo sido presentada alegación alguna, según consta en certificado del Secretario General del Ayuntamiento, de fecha de 15 de junio de 2016.

No se ha realizado llamamiento individualizado al único propietario registral y catastral afectado –además del propio Ayuntamiento– pues éste no es otro que la propia entidad que ha presentado el documento aprobado, habiendo renunciado además a dicho trámite mediante escrito presentado en fecha de 24 de mayo de 2016.

c) Mediante oficio notificado a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el día 5 de mayo de 2016, se solicitó informe sobre el documento del estudio de detalle aprobado inicialmente, requiriendo su emisión en el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo anterior –el cual finalizó el día 18 de mayo de 2016- no se ha recibido en esta Administración a través del Registro General de Entrada contestación alguna, según consta en Certificado del Secretario General del Ayuntamiento de fecha de 24 de mayo de 2016.

II. *El procedimiento de tramitación.*

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31 a 33 y 39 a 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 21.1.j) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local -en relación con el decreto de la Alcaldía número 490/2016, de 21 de marzo (Texto refundido de los Decretos número 1157/2015, de 9 de julio y número 424/2016, de 8 de marzo, relativos a la organización política de la corporación local del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona), apartado 1.2.c), relativo a la delegación de atribuciones de funciones por el Alcalde en la Junta de Gobierno Local -, 22.2.c) y 47.1 de la misma; el procedimiento aplicable y los órganos competentes para adoptar los distintos acuerdos que jalonan aquél son los siguientes:

a) Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local.

b) Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de los de mayor difusión provincial y en el tablón municipal del anuncio por el que se someta a un periodo de información pública -por un plazo no inferior a veinte días- del instrumento de planeamiento.

c) Llamamiento al trámite de información pública a los propietarios de terrenos incluidos en el estudio de detalle que figuren como tales en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

d) Requerimiento de la emisión de los informes y dictámenes que resulten procedentes de aquellos órganos y entidades administrativas cuyas competencias se vean afectadas.

e) Aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, que requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

f) Depósito del instrumento de planeamiento en el registro administrativo de planeamiento municipal.

g) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente.

En el expediente tramitado se han seguido correctamente los trámites subsiguientes a la aprobación inicial. Sobre la falta de emisión del informe solicitado a la Delegación Territorial, ha de indicarse que en atención al objeto del estudio de detalle y al hecho de que éste no responde a ninguno de los presupuestos de hecho contemplados en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 25 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, éste no tiene carácter vinculante, por lo que transcurrido el plazo de diez días hábiles correspondiente puede proseguirse las actuaciones al amparo del artículo 83 de la mencionada Ley 30/1992.

Procede en consecuencia su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento así como su posterior depósito en el Registro administrativo de planeamiento municipal y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

III. *Propuesta de acuerdo.*

En atención a lo expuesto se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la parcela 1, de uso terciario-comercial, del sector SUNC-NU-08 Puerto de Matahacas, presentado a iniciativa de la entidad Alar Grupo Inmobiliario, S.A., y redactado por el arquitecto don Bernardo Gómez-Estern Aguilar.

Segundo.—Proceder al depósito del instrumento de planeamiento aprobado en el Registro Municipal de Planeamiento.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente.

Cuarto.—Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos e intereses.»

...

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

Anexo II

Normas urbanísticas

Artículo 1. *Naturaleza de estas normas.*

Las presentes normas urbanísticas complementan a las contenidas en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Carmona y su modificación número 9 para el ámbito del SUNC-NU-08 – Puerto Matahacas, exclusivamente en los aspectos competenciales del estudio de detalle.

Artículo 2. *Ámbito y tipología.*

Estas normas se aplicarán en la parcela objeto de este estudio de detalle denominada parcela TC (parcela 1 del proyecto de reparcelación), que responde a la tipología de edificios de uso terciario comercial, en edificación abierta.

Son de aplicación en esta parcela las normas de edificación desarrolladas en el capítulo IV, artículo 4.2 – Terciario Comercial (Tco)- de la modificación número 9 de las Normas Subsidiarias de Carmona para el ámbito del SUNC-NU-08 Puerto Matahacas.

Artículo 3. *Áreas de movimiento de la edificación.*

Se definen dos áreas de movimiento para la edificación: Área 1, con una superficie de 2.160,92 metros cuadrados y Área 2, con 1.212,52 metros cuadrados, con la geometría reflejada en los planos o.01 y o.02.

Fuera de estas áreas de movimiento podrán disponerse elementos auxiliares de la edificación como casetas de control, centros de transformación, cerramientos para sectorización de espacios de uso público, y elementos ligeros para cubrición de plazas de aparcamiento tipo marquesina. Todos estos elementos tendrán una altura máxima de 3,40 metros.

También podrán situarse fuera de las áreas de movimiento equipos o instalaciones auxiliares de las edificaciones, tales como compactadoras, contenedores, aljibes, equipos de climatización y ventilación, grupos electrógenos. En todo caso estos elementos deberán situarse a una distancia mayor de 5 metros del lindero principal de la parcela hacia la vía de servicio, dispondrán de elementos de ocultación para evitar su visibilidad desde el exterior, y no se elevarán más de 3 metros respecto de la rasante.

Fuera de las áreas de movimiento podrá disponerse también el tótem anunciador de la actividad previsto en el artículo 4.2.6.b) de las normas de la modificación número 9 de las Normas Subsidiarias de Carmona, con altura máxima total de 10 metros. En el caso de instalación de más de una actividad en la parcela, todas ellas compartirán el mismo tótem anunciador.

Artículo 4. *Ocupación.*

La ocupación sobre rasante es la que resulta de las condiciones de edificabilidad y la delimitación de áreas de movimiento.

La ocupación máxima bajo rasante coincide con las áreas de movimiento.

Artículo 5. *Edificabilidad.*

La edificabilidad máxima es la definida en la ficha urbanística de la modificación número 9 de las Normas Subsidiarias de Carmona, donde se establece una edificabilidad máxima de 2.500 metros cuadrados.

Esta edificabilidad podrá distribuirse libremente entre las dos áreas de movimiento con la siguiente limitación: Se reservará al menos 500 metros cuadrados de edificabilidad para cada una de las áreas, limitándose consiguientemente a 2000 metros cuadrados la edificabilidad máxima materializable en un solo área de movimiento.

Artículo 6. *Condiciones de posición y forma de los edificios.*

Los bloques de edificación se dispondrán libremente dentro de las áreas de movimiento delimitadas en los planos o.01 y o.02 con la siguiente configuración:

— En cada área de movimiento se dispondrá un solo edificio unitario, compacto y homogéneo.

— La alineación de los edificios en su fachada más próxima al vial de servicio será necesariamente paralela a éste, en uno o varios tramos, y tendrá la consideración de fachada principal del edificio. No podrán ser fachadas ciegas y contarán con superficies acristaladas.

— En el área de movimiento 1 la edificación podrá alinearse al vial de servicio parcial o totalmente. En caso de retranqueo a este lindero, éste será de al menos 3 metros, pudiendo este retranqueo estar cubierto por un vuelo.

- La edificación del área de movimiento 2 deberá tener un carácter singular y representativo que formalice el acceso al sector Puerto Matahacas en su vértice norte.
- Los accesos principales del edificio podrán situarse en sus fachadas principales, o en las fachadas perpendiculares a éstas hacia la zona central de aparcamientos.
- En el caso de edificaciones de dos plantas en el área de movimiento 1, la fachada de la planta superior se situará alineada con la de la planta baja en la fachada principal, al menos en un 60% de su longitud.
- La edificación se separará de los linderos laterales y trasero al menos la mitad de su altura.

Artículo 7. *Altura máxima.*

La altura máxima de las edificaciones se establece en el artículo 4.2.4 del Capítulo IV de las normas de la modificación número 9 de las Normas Subsidiarias de Carmona, limitándose a dos plantas con un máximo de 10 metros sobre la rasante definida en el plano 0.02. Por encima de esta altura no se admiten castilletes, pero sí son admisibles los elementos auxiliares con una altura máxima adicional de 2 metros.

Para edificios de una sola planta se delimita una altura máxima de 6 metros, pudiendo disponerse castilletes y elementos auxiliares con una altura máxima adicional de 3 metros.

Artículo 8. *Zona de aparcamientos en superficie.*

En el espacio libre de parcela se dispondrá la zona de estacionamientos en superficie, que contará con arboleda, con un número mínimo de 13 árboles de porte medio o alto.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.2.7 del Capítulo IV de las normas de la modificación número 9 de las Normas Subsidiarias de Carmona, se deberá de garantizar 0'5 plazas de aparcamiento por cada 100 m².

Artículo 9. *Vial libre.*

Con el objeto de evitar congestión de tráfico en el acceso rodado, se reservará un vial libre con una anchura mínima de 3 metros paralelo al vial de servicio, que comunicará el acceso desde la Avenida Doctor Villa con la salida del complejo hacia el vial de servicio. Este vial se mantendrá libre de cualquier elemento o instalación, y no tendrá estacionamientos asociados.

Artículo 10. *Cerramientos.*

Los linderos a los que no se alinee la edificación quedarán cerrados mediante valla de elementos opacos hasta 100 cm de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas hasta una altura máxima de 2,20 metros.

El cerramiento tendrá carácter unitario para toda la parcela.

En el caso de la existencia de desniveles entre las rasantes interior y exterior de la parcela que conjuntamente con a la parte opaca del cerramiento puedan conformar barreras visuales significativas, el Proyecto de Urbanización Interior deberá definir tratamiento de estos desniveles mediante escalonados y elementos vegetales que reduzcan su impacto negativo.

Artículo 11. *Accesos.*

Se definen un acceso rodado desde la Avenida Doctor Villa, y dos accesos rodados desde la vía de servicio que podrán redimensionarse justificadamente para permitir la maniobra y el acceso de vehículos de carga y descarga o de turismos.

Por otra parte, se establece el lindero noreste para la disposición de los accesos peatonales desde la zona de espacios libres. Los accesos peatonales desde el acerado del vial de servicio podrán ubicarse en cualquier punto del acerado con una anchura máxima de 3 metros cada uno de ellos.

Artículo 12. *Circulaciones interiores.*

El proyecto de urbanización interior definirá los itinerarios peatonales de manera que quede garantizada la accesibilidad y seguridad en las comunicaciones peatonales entre los accesos exteriores, las edificaciones y las zonas de aparcamiento.

Artículo 13. *Centro de Transformación.*

El Centro de Transformación deberá tener tratamiento arquitectónico, quedando integrado en el cerramiento general de la parcela en caso de disponerse alineado a lindero.

4W-5169

LANTEJUELA

Esta Alcaldía, por resolución número 330/2016, de 21 de junio de 2016, ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre don Manuel Ruiz Montes y doña Rosario Ramos Martín; el expediente ha sido enviado por el Juzgado de Paz de Lantejuela, y se transcribe literalmente a continuación:

Asunto: Delegación del Alcalde en un Concejal para la celebración de matrimonio civil.

Dado que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en don Antonio Páez Jiménez, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Manuel Ruiz Montes y doña Rosario Ramos Gil, el día 6 de agosto de 2016.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación.

Resuelvo:

Primero.—Delegar en favor de don Antonio Páez Jiménez, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Manuel Ruiz Montes y doña Rosario Ramos Gil, el día 6 de agosto de 2016.

Segundo.—La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero.—La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Lantejuela a 21 de junio de 2016.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

7W-4550

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016, acordó lo siguiente:

«Cuarto.—Propuesta de la Alcaldía sobre la composición de la mesa de contratación permanente del Ayuntamiento de Lantejuela.

«El artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su punto primero establece que los órganos de contratación estarán asistidos por una mesa de contratación y el punto 3.º del mismo artículo, en concordancia la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, establecen así mismo la composición de la mesa, que no podrá ser inferior a tres.

La presidencia de la mesa corresponde a un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y para dar una mayor agilidad y transparencia a los procesos de contratación, es por lo que se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la constitución de la mesa de contratación permanente del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela, con las funciones le asigna la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las demás normas complementarias y específicas sobre la materia que le sean de aplicación.

Segundo.—La mesa de contratación permanente del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela, tendrá la siguiente composición:

Presidente/a:

Don Juan Lora Martín, y suplente doña Mercedes Martín Rubira.

Designación legalmente dispuesta:

El Secretario–Interventor de la Corporación, don Antonio Manuel Mesa Cruz y como suplente el que legalmente le sustituya.

De libre designación:

Don Antonio Páez Jiménez y como suplentes doña María José Castillo Cruz y don Israel Rodríguez Rodríguez.

Doña Pilar León Bellido y como suplente don Miguel Ángel Rodríguez Rivas.

Doña Rocío Martín Martín y como suplente don Francisco Alejandro Cruz Vega.

Secretario/a:

Doña María José Fernández Romero y como suplente don Juan Carlos García Marín.

Tercero.—Todos los miembros de la mesa de contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario/a que actuará con voz pero sin voto.

Cuarto.—La mesa de contratación ostentará todas aquellas atribuciones que le confieran la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como aquellas otras que no contravengan lo dispuesto en esta norma y que le sean de aplicación.

Quinto.—Las convocatorias de la mesa de contratación se realizarán a través de la plataforma Convoca.

Sexto.—Este acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lantejuela a 27 de junio de 2016.—El Alcalde–Presidente, Juan Lora Martín.

8W-4701

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que para general conocimiento, han sido aprobados por Decreto de Alcaldía los padrones fiscales por los conceptos de Tasa por prestación del servicio de recogida de basura y por entrada de vehículos a través de las aceras de Utrera, Guadalema de los Quinteros, Pinzón y Trajano, correspondientes al segundo semestre del año 2016.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de 15 días, el padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento, sito en plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad u órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 22 de julio de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

253W-5454

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo plenario celebrado el día 28 de abril de 2016 de aprobación con carácter provisional del Reglamento General para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas, pruebas a motor, y otros eventos. publicado en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 117, de fecha 23 de mayo de 2016.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS, PRUEBAS A MOTOR, Y OTROS EVENTOS.

1. *Régimen jurídico.*

- Decreto 195/2007, de 26 de junio, de la Junta de Andalucía por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Ordenanza de Circulación.
- Ordenanza Fiscal.

2. *Autorizaciones.*

La autoridad competente para el otorgamiento de autorizaciones relativas a la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas, pruebas a motor y otros eventos que discurran íntegramente dentro del término municipal por vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial es el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

3. *Documentación necesaria para la solicitud.*

La solicitud de autorización especial para celebrar pruebas deportivas, carreras ciclistas y otros eventos se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dirigida al Servicio de la Policía Local, sito en c/. Juan Gómez Torga nº 10 Oficinas Ayuntamiento, al menos, 30 días hábiles de antelación.

Ésta deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Plan de Movilidad específico para el evento (Memoria descriptiva de la prueba).
- El promotor del evento debe tener previsto todos los recursos propios necesarios para la correcta celebración del evento o prueba. Se aportará un proyecto denominado «Plan de Movilidad» dónde se aborde los distintos apartados relacionados con la seguridad y las afecciones al tráfico que la prueba va a generar. En el mencionado documento se propondrán las distintas soluciones a ejecutar para la eliminación o minoración de las afecciones en su ejecución.

Se deberán abordar y desarrollar los siguientes puntos:

- a) Objetivo del Plan de Movilidad.
- b) Número de personas/participantes en el evento o prueba.
- c) Vigencia o periodo temporal de aplicación del Plan de Movilidad de la prueba.
- d) Descripción de actuaciones previas, si son necesarias. Planos tamaño A4 o A3.
- e) Cronograma y planos donde se recoja la previsión de cortes al tráfico de personas y vehículos. Con sus horarios, nivel de ocupación del viario y la necesidad de los cortes, ya sean totales o parciales. Planos tamaño A4 o A3.
- f) Planos de detalles con cada uno de los cruces de calles/viario afectados. Fundamentalmente los que le afecten a los vehículos. Número y ubicación de los señaleros y personal auxiliar.
- g) Recursos materiales puestos a disposición por el promotor para la realización de la prueba y su ubicación, especialmente la señalización circunstancial, de balizamiento y de indicación disponible para la prueba (vallas, conos, new yerseis o barreras laterales desplazables, señalización informativa, etc.), así como el personal auxiliar situado en cada punto. Planos tamaño A4 o A3.
- h) Señalización especial propuesta y su ubicación, Descripción de la reserva de espacio público destinado a la organización si esta fuera necesaria para la celebración del evento (carpas, vehículos de la organización, ambulancias, arbitrajes, avituallamiento, vehículos de servicios, megafonía, escenarios, entrega de trofeos, etc.). Planos tamaño A4 o A3.
- i) Espacios reservados previstos para el aparcamiento de los vehículos que puedan llevar los participantes a la prueba. Planos tamaño A4 o A3.
- j) Enumeración de los vehículos que hay que acreditar para su acceso a zonas de tráfico reservado; restringido o peatonal.
- k) Estudios de las afecciones a las residentes de la zona (si fuera necesario) y sus medidas correctoras o informativas. Buzoneo, información a vecinos, accesos a aparcamientos, etc.

El desarrollo de estos puntos no son excluyentes pudiéndose plantear otros epígrafes que complementen o sustituyan a los aquí enumerados.

- Seguro de responsabilidad civil y deportivo, asociación, etc. Todos los participantes de la prueba deben estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, y un seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, sin cuya preceptiva contratación no se podrá celebrar prueba alguna. Deberá aportarse copia de los contratos de seguros suscritos por el promotor.
- Personal auxiliar. Para el mantenimiento del orden y control de la actividad deberá disponerse de personal auxiliar en número razonable, en función de las características de la actividad, dependerá del responsable de seguridad vial y deberá tener, como mínimo, las siguientes características:
 - Ser mayor de 18 años y poseer permiso de conducción.
 - Disponer por escrito de las instrucciones precisas dadas por el responsable de seguridad vial de la prueba y que habrán sido explicadas previamente por éste o por los agentes de la autoridad que den cobertura a la prueba.

- Disponer de un sistema de comunicación eficaz que permita al responsable de seguridad vial entrar en contacto con el personal habilitado durante la celebración de la prueba.
- Disponer de material de señalización adecuado, integrado, como mínimo, por conos y banderas verde, amarilla y/o roja, para indicar a los usuarios si la ruta está o no libre, o una situación de peligrosidad.
- Deberá poder desplazarse de un punto a otro del recorrido para el ejercicio de sus funciones.

4. *Requisitos específicos para las pruebas deportivas.*

Para las pruebas deportivas deberán aportarse complementariamente los siguientes documentos:

- Permiso de organización de la prueba expedido y sellado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente cuando así lo exija la legislación deportiva o informe o certificado de innecesaridad.
- Reglamento de la prueba o actividad expedido y sellado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, cuando así lo exija la legislación deportiva o informe o certificado de innecesaridad.
- Dispositivo médico. La organización dispondrá la existencia durante la celebración de la actividad de la presencia obligatoria, como mínimo, de una ambulancia y de un médico o enfermero para la asistencia de todos los participantes, sin perjuicio de su ampliación con más personal sanitario en la medida que se estime necesario. Deberá aportarse copia del contrato de asistencia sanitaria suscrito por el promotor.

En las pruebas cuya participación supere los 500 deportistas, se contará con un mínimo de dos médicos, dos socorristas y dos ambulancias.

4. *Otros requisitos.*

De acuerdo con las características de la prueba y la normativa sectorial de aplicación serán necesarios los siguientes requisitos:

- Acreditación, por parte de la organización de disponer del preceptivo Plan de Emergencias según lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, en caso necesario.
- En el caso de que se hiciera uso de estructuras desmontables o portátiles deberán de aportar el certificado de seguridad y solidez estructural, así como cumplir los demás requisitos exigidos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, y contar con la preceptiva licencia ocasional y autorización de ocupación de la vía pública.
- Cuando se prevea el uso de megafonía o elementos musicales, se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, debiendo de contar con la preceptiva autorización, en su caso.
- Informe favorable de la Concejalía de Medio Ambiente cuando el evento se desarrolle, en todo o en parte, en el recinto de parques o zonas ajardinadas de la localidad.
- Autorización del uso por parte del titular de la vía/espacio cuando este tenga titularidad privada.

5. *Tasas fiscales.*

Documento acreditativo del pago de las tasas municipales previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

6. *Cuestiones a tener en cuenta desde el punto de vista de la seguridad vial-itinerario evento:*

El itinerario propuesto deberá discurrir íntegramente por vías urbanas de titularidad municipal del término de Sevilla. Cuando la prueba deportiva o marcha ciclista discurra por vías de tráfico de carácter interurbano o pertenecientes a otro término municipal la autoridad competente la Delegación del Gobierno o la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil y Juegos de la Junta de Andalucía, en el caso de que la prueba discurra por más de una provincia.

- Circulación a tráfico cerrado.

El itinerario se destinará de forma exclusiva a la prueba (circulación a tráfico cerrado), salvo que no existiendo otro alternativo adecuado, su utilización no ponga en peligro la seguridad de los participantes en la prueba y del resto de los usuarios de la vía y observando en todo momento las prescripciones establecidas en el apartado de medidas de ordenación y señalización.

Dicha ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villanueva del Río y Minas a 13 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

25D-5278

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es